



BANDO

SOBRE PASEOS Y ACTIVIDADES FÍSICAS AL AIRE LIBRE PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE INDIVIDUAL EN ESPACIOS NATURALES DE USO PÚBLICO Y EN ZONAS VERDES AUTORIZADAS.

D^a AURORA CORONADA ÁGUEDO BORRERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA, HACE SABER:

En fecha 13 de marzo de 2020 se dicta Resolución de esta Alcaldía-Presidencia Número 1478/2020, conforme a lo establecido en los arts. art. 115 d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, puesto en relación con el contenido del art. 25.2, apartados b), f) y j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del art. 21.1, apartados a), b), i), m) y s), también de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello reforzado por lo prevenido en el art. 9.13, apartados c), f) y j), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Dicha Resolución Municipal, se adopta teniendo en cuenta la situación en la que se encontraba la pandemia provocada por el virus COVID-19, denominado CORONAVIRUS, y la evolución de la misma, en base al contenido y a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido objeto de prórroga por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por lo que dicha Resolución Municipal N.º 1478/2020 resulta de aplicación durante el decretado estado de alarma y sus prórrogas.

Que no obstante lo anterior, y en atención a la **Orden SND/370/2020, de 25 de abril**, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y a la **Orden SND/380/2020, de 30 de abril**, sobre las condiciones en las



que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por medio del presente Bando se **INFORMA** a la ciudadanía sobre los siguientes **EXTREMOS**:

A) PASEOS AUTORIZADOS:

Se habilita a los **niños y niñas menores de 14 años** y a un adulto responsable, a circular por las vías o espacios de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respete el **límite máximo de un kilómetro con respecto al domicilio del/de la menor**, y siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos para evitar el contagio:

- 1) El paseo diario deberá realizarse como máximo en grupos formados por un adulto responsable y hasta tres niños o niñas.
- 2) Durante el paseo diario deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros.
- 3) Deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Dicha circulación queda limitada a la realización de **un paseo diario**, de máximo **una hora de duración** y a una distancia no superior a **un kilómetro** con respecto al domicilio del/de la menor, **entre las 12:00 horas y las 19:00 horas**, debiendo cumplirse el íntegro contenido de dicha Orden SND/370/2020 (BOE 25-4-2020), con el modificado del apartado 1 de su artículo 2 en virtud de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril (BOE 1-5-2020), respecto a la franja horaria, que ahora se establece en dicho período temporal.

B) DESPLAZAMIENTOS PERMITIDOS PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA:

1º.- Se habilita a las personas de 14 años en adelante, a **circular (pasear)** por las vías o espacios de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, para la práctica de las actividades físicas permitidas por la Orden SND/380/2020.



No podrán hacer uso de esta habilitación las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19. Asimismo, tampoco podrán hacer uso de dicha habilitación los residentes en centros sociosanitarios de mayores.

Durante los paseos se podrá salir acompañado de una sola persona conviviente. No obstante, aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo también por una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.

2º.- Queda permitida la **práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros**, en espacios de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas.

La práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto solo se podrá realizar de manera individual. No obstante, aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo por una persona conviviente una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.

3º.- **Requisito de la distancia:**

Los **paseos** se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio de la persona que realice el paseo.

La anterior limitación (distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio) **NO será aplicable** a la **práctica no profesional de cualquier actividad deportiva individual**, que puede realizarse a cualquier distancia del domicilio de la persona que la realice, debiendo realizarse, ejecutarse o practicarse dicha actividad dentro del municipio de Punta Umbría. No obstante, la **práctica no profesional de cualquier actividad deportiva individual náutica** se circunscribe ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE



al espacio natural de uso público más próximo y cercano al domicilio de la persona que realice dicha actividad, siempre dentro del municipio de Punta Umbría.

4º.- Franjas horarias:

Se recuerda que dichas actividades físicas (paseos y práctica no profesional de cualquier actividad deportiva individual) se podrán realizar **una vez al día y durante las franjas horarias siguientes:**

a) La práctica de deporte individual y los paseos SOLO podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.

b) Aquellas personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 de años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. Las personas mayores de 70 años podrán salir acompañadas de una persona conviviente de entre 14 y 70 años.

Excepcionalmente, las anteriores franjas horarias podrán no ser de aplicación en aquellos casos en los que por razones médicas debidamente acreditadas se recomiende la práctica de la actividad física fuera de las franjas establecidas, así como por motivos de conciliación justificados de los acompañantes de las personas mayores, menores o con discapacidad.

5º.- Se recuerdan los requisitos para evitar el contagio:

1. Durante la práctica de las actividades físicas autorizadas por la Orden SND 380/2020 deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros.



2. Se deben evitar los espacios concurridos, así como aquellos lugares donde puedan existir aglomeraciones.

3. En la medida de lo posible, la actividad física permitida por la Orden SND 380/2020 debe realizarse de manera continuada, evitando paradas innecesarias en las vías o espacios de uso público. Cuando en atención a las condiciones físicas de la persona que está realizando la actividad sea necesario hacer una parada en las vías o espacios de uso público, la misma se llevará a cabo por el tiempo estrictamente necesario.

4. Deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

6º.- Sobre acceso a las instalaciones deportivas municipales y respecto al uso de vehículos de motor SE RECUERDA:

1.- No estará permitido el acceso a instalaciones deportivas cerradas para la práctica de las actividades previstas en la Orden 380/2020, de conformidad con lo establecido en los Decretos de esta Alcaldía-Presidencia números 1478/2020, 1832/2020, 1964/2020 y 2071/2020.

2.- No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, con el fin de practicar la actividad física prevista en la Orden SND 380/2020 (Artículo 4.3).

Se recuerda que declarado el Estado de Alarma y sus prórrogas, todas las medidas extraordinarias y excepcionales resultan de obligado cumplimiento, encareciendo a la ciudadanía su estricto y debido cumplimiento.



LO QUE SE INFORMA A LA CIUDADANÍA PARA SU GENERAL CONOCIMIENTO

PREVENIR LAS MEDIDAS DE CONTAGIO ES RESPONSABILIDAD DE TODOS Y
DE TODAS

En Punta Umbría, a la fecha de la firma electrónica

La Alcaldesa-Presidenta

Aurora-Coronada Águedo Borrero